A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos dos bolas para determinar los dos signos favorables (segundo y tercer premios).

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales de 48,000.000 de pesetas cada uno, se extraerán dos bolas de uno de los bombos del sorteo que determinarán las fracciones agraciadas de los dos signos favorables.

Ha de tenerse en cuenta que si alguna de las bolas extraídas fuese el 0 se entenderá que representa a la fracción 10.ª

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente a los tres signos agraciados se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el numero extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado.

Tendran derecho al reintegro de su precio todos los billetes de todos los signos cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades. Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sórteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondran al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

## Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de diciembre de 1991.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, del Organismo 30220 Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número com-plementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 12 y 14 de diciembre de 1991, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 12 y 14 de diciembre de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de diciembre de 1991:

Combinación ganadora: 41, 2, 39, 7, 35, 17. Número complementario: 37. Número del reintegro: 9.

Dia 14 de diciembre de 1991:

Combinación ganadora: 35, 6, 29, 26, 42, 46. Número complementario: 28. Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 51/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 19 de diciembre de 1991, a las veintidos quince horas, y el día 21 de diciembre de 1991, a las veintidos quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.-El Director general, P.S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodriguez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 27 de noviembre de 1991 por la que se regula la concesión de subvenciones a lás Organizaciones Sindica-les del Cuerpo Nacional de Policia durante 1991. 30221

En los Presupuestos Generales del Estado para 1991 se contemplan sendas partidas presupuestarias en las aplicaciones 16.06.222A.483 y 16.06.222A.484, por importes de 63.394.000 pesetas y 6.480.000 pesetas, respectivamente, destinadas a la concesión de ayudas económicas y compensaciones a organizaciones sindicales policiales en función de su representatividad y por su participación en el Consejo de Policía.

A fin de materializar los abonos que de ello se derivan, es necesario

fijar normas que hagan referencia tanto a los criterios de reparto de y asimismo, que determinen las cuantias y devengo de las compensaciones por participación en el Consejo de Policía.

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.-1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, en proporción a su representatividad.

2. El reparto de dicho crédito se realizará entre las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que ostenten la condición de representativas de conformidad con lo establecido en la Ley Organica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 1991 ambos inclusive, se tendrá en cuenta el resultado de las elecciones al Consejo de Policia, celebradas el día 12 de mayo de 1987, para determinar la condición de organizaciones sindicales policiales represen-tativas, durante dicho tiempo; en los restantes meses del año 1991, dicha condición se determinará a la vista de los resultados alcanzados en las elecciones a representantes en el Consejo de-Policia celebradas el día 9 de mayo de 1991.

A efectos de reparto, se procederá a imputar el crédito mencionado en el punto 1 de este apartado, a los dos periodos de tiempo expresados en el párrafo anterior, distribuido en sendas partes, en proporción a la

duración de cada uno de dichos períodos.

3. Dentro de cada período de tiempo de los indicados anteriormente, y con referencia a la parte del crédito imputable a cada uno de ellos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de reparto:

Se asignará una cantidad de 50.000 pesetas por cada representante obtenido en el Consejo de Policía y por cada mes de duración del período correspondiente.

El remanente que se produzca sobre la parte de crédito imputada a cada período, como consecuencia de deducir la suma resultante de las asignaciones del apartado a), se repartirá contablemente entre las organizaciones representativas, en función del número total de votos válidos obtenidos en las elecciones celebradas al Consejo de Polícía el día 12 de mayo de 1987 o el día 9 de mayo de 1991, según el periodo de que se trate, en todas las Escalas en que presentaron candidatura.

Segundo.-1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, se destinara a compensar económicamente a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policia con representación en el Consejo de Policia, por la participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo

de dicho órgano.

2. A los efectos de determinación de dichas compensaciones económicas se fijan las siguientes cuantías:

a) Por asistencia al Pleno del Consejo de Policía, 30.000 pesetas por cada Consejero y sesion.

b) Por asistencia a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policia, 15.000 pesetas por cada Consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un dia natural, se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.